



SALTA

LEY 8204

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Prevención y puesta a disposición de información y de medios que permitan una atención médica inmediata en los casos de intoxicación por ingestión y/o quemaduras por contacto de productos químicos de venta libre.

Sanción: 23/07/2020; Promulgación: 19/08/2020; Boletín Oficial 20/08/2020.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por finalidad la prevención, la puesta a disposición de información y de medios que permitan una atención médica inmediata en los casos de intoxicación por ingestión y/o quemaduras por contacto de productos químicos de venta libre.

Art.2°.- Entiéndase por “productos químicos” cualquier sustancia destinada a la limpieza, así también como a los insecticidas de uso doméstico que se utilizan para prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas, insectos o animales.

Art. 3°.- A tal fin, los establecimientos comerciales que se dediquen a la fabricación, en la provincia de Salta de los productos indicados en el artículo precedente deberán obligatoriamente garantizar que los mismos cuenten con etiquetas que contengan los datos de los nosocomios de referencias con sus respectivas líneas de contacto o teléfonos indicando a quienes se debe contactar y a donde se debe acudir en caso de intoxicación por ingestión y/o quemaduras por contacto.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien deberá determinar:

- Detalle de productos químicos alcanzados por la presente norma.
- Detalle de nosocomios de acuerdo a la especialidad y a su lugar de ubicación geográfica.
- Descripción de la información que deberá contener cada etiqueta.

Art. 5°.- En el marco de lo dispuesto en la presente Ley, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la creación de un Laboratorio de Toxicología, a fin de determinar cualitativamente y cuantitativamente los posibles agentes etiológicos constantes de un cuadro clínico de intoxicación; proveer normativas a los servicios de urgencias para coordinar el envío de las muestras al mismo y elaborar informes respecto de las estrategias de prevención que considere necesario.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas de información y concientización sobre la prevención de intoxicaciones y quemaduras por contacto o ingestión de plaguicidas o productos de limpieza.

Art. 7°.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Disposición Transitoria

Art 8°.- Hasta tanto la Autoridad de Aplicación dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, todos los establecimientos que comercialicen productos químicos de venta libre deberán colocar carteles informando los teléfonos y los hospitales de referencia a considerar, según cada localidad de la Provincia, en el caso de que se produzca intoxicación

y/o quemadura. La Autoridad de Aplicación deberá diseñar el contenido y las dimensiones de carteles correspondientes.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintitrés del mes de julio del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix; Presidente Cámara de Diputados

Antonio Marocco; Presidente de la Cámara de Senadores Provincia de Salta

Dr. Raúl Romeo Medina; Secretario Legislativo Cámara de Diputados

Dr. Luis Guillermo López Mirau; Secretario Legislativo Cámara de Senadores - Salta

